

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 208-2012 LINEA DE BASE AMBIENTAL



AUTORIZA A CEAMAR LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 ENE. 2013

R. EX. N° 63

VISTO: Lo solicitado CEAMAR Ltda. (C.I. SUBPESCA N° 14593 de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 208/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 208/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea base marina para el proyecto Cruz Grande, Compañía Minera del Pacífico S.A."**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que CEAMAR Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base marina para el proyecto Cruz Grande, Compañía Minera del Pacífico S.A."**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 208/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a CEAMAR Ltda., R.U.T. N° 76.178.110-3, con domicilio en calle Los Carrera N° 521, oficina C, La Serena, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Línea base marina para el proyecto Cruz Grande, Compañía Minera del Pacífico S.A.**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar una línea base marina, como parte del Estudio de Impacto Ambiental que se desarrollará para el proyecto, con la finalidad de caracterizar la biodiversidad de las comunidades submareales que habitan el sector.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución hasta el 31 de julio de 2013, en el sector denominado Cruz Grande, frente a la Caleta Chungungo, Región de Coquimbo, en las coordenadas que se indican a continuación:

N°	NOMBRE	UTM ESTE	UTM NORTE
1	CG-CN	274776	6743139
2	CG-1	275513	6740028
3	CG-2	275629	6739964
4	CG-3	275745	6740001
5	CG-4	275884	6739954
6	CG-5	276072	6739940
7	CG-6	276348	6740252
8	CG-7	275620	6740160
9	CG-8	275435	6740364
10	CG-9	275731	6740394
11	CG-CS	275237	6740028

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de macrofauna bentónica submareal de fondos blandos, macrofauna bentónica submareal e intermareal de fondos duros, fitoplanctónicas y zooplanctónicas, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPOS	N° DE MUESTRAS
Macrofauna bentónica submareal de fondos blandos	Draga (0,1m ²)	Máximo 500 grs. de muestras biológicas por estación de muestreo
Fitoplanctónicas	Red de fitoplancton de 35 cm. de tamaño de boca y 23 µm de tamaño de malla	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones de muestreo
Zooplanctónicas	Red de cilindro-cónica, tipo Hansen, con 202 µm de tamaño de malla	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones de muestreo

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura una copia del informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Marcelo Valdebenito Ortiz, R.U.T. Nº 9.396.309-1, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

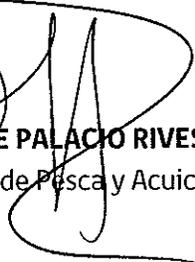
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A circular stamp with the text "MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO" around the perimeter, "SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA" in the center, and "SUBROGANTE" and "CHILE" at the bottom.